

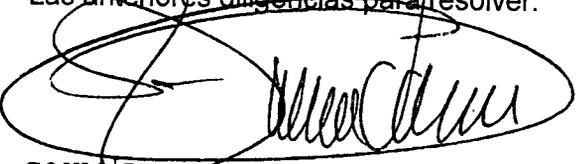


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*Inirida – Guainía*

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO POR DESPOJO  
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00096-00  
Demandante: KADEL SILVA BUITRAGO C.C. 1.121.707.906  
Demandado: JHON EFRAIN GARCIA ACOSTA C.C. 19.017.844  
Decisión: CONVOCA AUDIENCIA

**INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Al Despacho las presentes diligencias, con dos solicitudes que obran dentro del proceso, la primera con solicitud de aplazamiento de audiencia con recibido por correo electrónico del día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la segunda allegando documentos y solicitando se continúe con la etapa procesal correspondiente, con recibido por correo electrónico en fecha del veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), Las anteriores diligencias para resolver.

  
**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
JUEZ.

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Inirida, Guainía, viernes siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de un número indeterminado de folios, ello por cuanto luego de hacer una revisión exhaustiva del expediente se observan varias inconsistencias e irregularidades realizadas por quien fungía como secretaria de este despacho, la foliación viene con duplicidad es decir varios números para cada página, empero del folio ciento noventa y nueve (199), en seguida obra una solicitud de la parte demandada de fecha 20-11-21 solicitando impulso procesal y este folio debiese tener número doscientos (200), pero de este folio en adelante aparece el folio 120 (dejando claro que el folio 120 está más atrás y este folio aparece con dos números el 120 y el 117 y es la hoja 5 de 7 de la resolución 5307 y donde correspondía el folio 200 en adelante se siguió foliando de forma incorrecta aunque esta numeración de aquí en adelante va consecutiva hasta el folio 152, de esta última parte de foliatura a folio 121 a folio 123 aparece pronunciamiento del despacho de fecha 26 de noviembre/2021, por medio del cual no repone el auto de fecha 27 de octubre/21. Del folio 124 al 127 viene recurso de reposición y queja, a folio 128 de fecha 12 de enero del 2022 el despacho no repone y concede el recurso de queja el cual al ser enviado ante el Juzgado promiscuo del Circuito, de allá lo devuelven previo a trámite para que este juzgado le diera aplicación al inciso 2 del art 353 del C.G.P. (visto a folio 180 parte final expediente), cumplido lo anterior reenvía este Juzgado el proceso al Juzgado segunda instancia para trámite del Recurso de queja, a folio 140 pero de la parte final del expediente el circuito emite pronunciamiento del recurso de queja declarando bien negado el recurso de apelación (visto a folios 140 a 143), recurso devuelto a este Juzgado con oficio 081 recibido el 9 de junio/2022 (folio 144), en el que se lee: "...me permito remitir a su despacho las diligencias del proceso de la

*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*  
Telefax (8) 565 62 28 [j01prmpaliniirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaliniirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia



Proceso: DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO POR DESPOJO  
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00096-00  
Demandante: KADEL SILVA BUITRAGO C.C. 1.121.707.906  
Demandado: JHON EFRAIN GARCIA ACOSTA C.C. 19.017.844  
Decisión: CONVOCA AUDIENCIA

referencia, la cual consta de dos cuadernos de 10 y 219 folios, junto 1 Cd...” (Sic), luego la secretaría mezcló el recurso de queja con el proceso formando un solo expediente; existen dos memoriales; de la apoderada de la parte demandada Dra. Paola Andrea Ortiz Páez; la primera con solicitud de aplazamiento de audiencia con recibido por correo electrónico del día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) visto a folio 133 de la foliación última, por medio de la cual solicita aplazamiento de la audiencia convocada mediante proveído de fecha 26-11-221 (obrante del folio 121 al 123 de la última foliación), el segundo memorial allegando documentos y solicitando que a razón de las resultas del recurso de queja, se dé continuidad al trámite procesal con la etapa procesal correspondiente, y a esta petición adjunta resolución N°. 401 del 23-05-2022, proferida por el secretario de planeación municipal de Inirida Guainía (folios 146 al 152), este con recibido por correo electrónico en fecha del veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022) un memorial.

En el estado en que se encuentra este proceso, en la fecha este Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO para darle trámite**, indicando que, se admite la demanda mediante auto del 27 de agosto de 2021, que mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se revocó y dejó sin efecto la medida cautelar decretada en el auto admisorio, se mantienen incólumes las demás disposiciones y se ordena el pago de la caución sobre el valor de las pretensiones; que mediante auto del 27 de octubre de 2021, se dio aprobación a la póliza ordenándose la inscripción de la misma. En auto del 26 de noviembre del mismo año, se resolvió no reponer la decisión del 27 de octubre de 2021 y no conceder el recurso de apelación por improcedente, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, siendo de única instancia, se declararon no fundadas las excepciones y se citó a audiencia de conformidad con lo previsto en la norma. Contra la decisión emitida, se interpuso recurso de queja, el cual fue concedido y remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito, quien, mediante decisión del 26 de mayo de los cursantes, resolvió declarar bien denegado la NO concesión del recurso de apelación incoado por la apoderada judicial del demandado JHON EFRAIN GARCIA ACOSTA.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna, teniendo por verificado el aparatoso represamiento de tramites en secretaría, dado la negligencia e ineficiencia laboral.

Lo anterior me obliga, con vergüenza ajena a desde ya presentar disculpas a la Doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, y a LAS PATES por la morosidad en el trámite de sus memoriales.

A fin de retomar y darle continuidad al trámite de este proceso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida,



Proceso: DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO POR DESPOJO  
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00096-00  
Demandante: KADEL SILVA BUITRAGO C.C. 1.121.707.906  
Demandado: JHON EFRAIN GARCIA ACOSTA C.C. 19.017.844  
Decisión: CONVOCA AUDIENCIA

## RESUELVE:

**PRIMERO. – CITAR A AUDIENCIA** de que trató el artículo 392 en concordancia el artículo 372 y 373 del C.G del P, la cual se convoca para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS DOS (02) DE LA TARDE**, se previene a las partes que deben comparecer personalmente a rendir interrogatorio de parte, conciliación, evacuación probatoria y demás asuntos relacionados con la audiencia, tal cual como quedo determinado en providencia de fecha veintiséis de noviembre/2021 vista a folios 121 a 123 de la foliatura final; se les recuerda y advierte que su inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales y económicas conforme a la norma indicada.

## SEGUNDO. – DECRETO DE PRUEBAS

### Medios Probatorios de la parte demandante

- a) **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales aportadas dentro de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.
- b) **Oír en testimonio a** (i) FLORENTINO RIOS FORERO, (ii) JOSE ULBER SAAVEDRA CABUYALES., (iii) ANTONIO MARIA SANDOBAL PASSO. (iv) ISIDRO GOMEZ Quien deberá ser citado a través de la parte interesada.

### Medios Probatorios de la parte demandada

- a. Documentales Téngase como pruebas las documentales aportadas dentro del escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.
- b. Oír en testimonio a la señora (i) GLORIA CELESTE MEDINA GUERRERO, (ii) DARIO ALDAYR GARCIA MEDINA, (iii) FLORENCIO CLARIN en calidad de Inspector Rural de Policía, mail; [correspondencia@inirida-guainia.gov.co](mailto:correspondencia@inirida-guainia.gov.co) quien conoció del proceso policivo. Personas que, deberá ser citado a través de la parte interesada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Inirida – Guainia**

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO POR DESPOJO  
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00096-00  
Demandante: KADEL SILVA BUITRAGO C.C. 1.121.707.906  
Demandado: JHON EFRAIN GARCIA ACOSTA C.C. 19.017.844  
Decisión: CONVOCA AUDIENCIA

Partes en común:

**Interrogatorio de parte a demandante y demandado.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará multa de cinco (05) salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ**

SPFV.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado No. 17 del diez (10) de octubre del 2022.

**LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA**

Secretario